



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

12 de diciembre de 1983

Núm. 77 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 36)

PROYECTO DE LEY

Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente:

«Con el alcance y condiciones establecidas en esta Ley se ceden a las Comunidades Autónomas los siguientes tributos» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adaptación terminológica a la Constitución (artículo 157.1, a)), a la LOFCA (diversos artículos), al propio enunciado o título del artículo: «Tributos cedidos» e incluso a la denominación del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto:

2. «La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará en su caso y respectivamente, la extinción o la modificación de la cesión en los términos resultantes. Dicha extinción o modificación deberá ir acompañada de la creación simultánea de otro concepto que se ceda automáticamente y que sea susceptible de generar rendimientos equivalentes o del empleo de otros medios que garanticen el equilibrio financiero de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Se trata de asegurar la estabilidad del ordenamiento adoptado, y de evitar, inequívocamente, cualquier posible instrumentación centralista o partidista del precepto, privando a las CCAA de ingresos cuantiosos sin adecuada compensación.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone:

Cambiar el título por: «Rendimiento de los tributos cedidos».

Modificar el texto:

«Se entiende por rendimiento de los tributos cedidos y señalados en el artículo anterior...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con enmienda a artículo 1.º

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir su inciso inicial por el siguiente:

«Los tributos que se ceden a las Comunidades Autónomas...»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas a artículos 1.º y 2.º.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1 (expr. fin.)**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 3.º, 1. expresión final: «... por la Administración General del Estado».

JUSTIFICACION

Las Administraciones de las CCAA son también Administraciones del Estado, siquiera su ámbito territorial se limite al de cada una de aquellas Comunidades. Dada la unicidad del Estado (artículo 1.º de la Constitución), y la pluralidad de las Administraciones Públicas (General o Central, Autónomas, Locales e Institucional) es útil jurídica y políticamente, adjetivar en cada caso, a qué Administración se refiere el precepto.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, 1, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente:

«El rendimiento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas cuando aquellos radiquen en el territorio de esa comunidad.»

JUSTIFICACION

Siendo el impuesto eminentemente territorial, debe éste rendimiento percibirse por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio radiquen los bienes gravados.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente:

«4. En las concesiones administrativas de bienes y servicios cuando éstos radiquen en el territorio de esa comunidad.»

JUSTIFICACION

El carácter eminentemente territorial de la concesión.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda la **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Cambio del título, consignando el de «Alcance de la cesión de tributos».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 3.º, 1, expresión inicial.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente:

«La cesión de tributos enumerados en el artículo 1.º, comprenderá la de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de aquéllos, dentro de los términos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

La cesión puede ser total o parcial (arg. artículo 157.1, a) de la Constitución), pero debe realizarse de modo inequívoco y sin confundirla con una mera percepción de rendimientos por la Comunidad Autónoma de que se trate.

Transferir o ceder no es lo mismo que delegar.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del título por el de «Competencias comprendidas en la cesión».

JUSTIFICACION

La indicada en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente:

«Cada Comunidad Autónoma se hará cargo en virtud de la cesión, de la gestión, etc.» (resto igual).

JUSTIFICACION

La indicada en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la inclusión del término «General», como sigue:

«... Servicios de Inspección de tributos de la Administración General del Estado podrán...»

JUSTIFICACION

La indicada en la enmienda al artículo 3.º, 1, expresión final. Congruencia con el apartado 2 del mismo artículo 12.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición del término «General».

«... Administración General del Estado...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al punto 3 de este artículo.

La expresión Administración «tributaria» no resulta adecuada, dada la unicidad de la Administración General (o si se quiere, Central) del Estado. La «Administración tributaria» no es más que un órgano de la Administración General (o Central) del Estado.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13 (Titulación).

ENMIENDA

De modificación.

Cambiar el título por «Alcance de la cesión...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La indicada en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De modificación.

Del inciso inicial, por el siguiente:

2. «No serán objeto de cesión las siguientes competencias»

JUSTIFICACION

La misma ya expresada en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14 (Titulación)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «delegación», por «cesión».

JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Introducir el término «general» en la forma siguiente: ... normativa «general» del Estado.

JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16 (Titulación)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «delegación», por «cesión».

JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Incluir lo subrayado:

2. «... y Tributaria «de la Administración general» del Estado... para otras Administraciones «Públicas», lo comunicarán...»

JUSTIFICACION

La expresada en la enmienda al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Palacio del Senado 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felpe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.3.

ENMIENDA

De modificación.

Incluir lo subrayado.

3. «... y Tributaria de la «Administración general» del Estado, a requerimiento de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felpe**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17 (Titulación).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «delegación», por «cesión».

JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felpe**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.2, b).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

2. b) «En alzada ordinaria, las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, recaídas en los procedimientos en que hayan sido parte interesada».

JUSTIFICACION

Conveniente precisión conceptual.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.3 (Incliso Inicial)**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone sustituir la expresión «delegación», por «cesión».

JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda al artículo 11.1.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19 (titulación)**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir lo subrayado:

Colaboración entre Administraciones Públicas.

JUSTIFICACION

La señalada en la enmienda al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1**.

ENMIENDA

De modificación

Intercalar lo subrayado:

La Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de que se trate, entre sí...

JUSTIFICACION

La misma señalada en la enmienda al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.2 b).

ENMIENDA

De modificación

Intercalar lo subrayado:

... y actos jurídicos documentados, la Administración General del Estado y...

JUSTIFICACION

La de la enmienda al artículo 3.º, 1, expresión final.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.3.

ENMIENDA

De modificación

Intercalar lo subrayado:

... anteriores, la «Administración General» del Estado de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

La expuesta en enmiendas al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De modificación

Intercalar lo subrayado:

... corresponda a la «Administración General» del Estado por «cesión» de esta, se realizarán.

JUSTIFICACION

La expuesta en enmiendas al artículo 3.º, 1 (expresión final).

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone lo siguiente:

La Administración «General» del Estado y «las» de las Comunidades Autónomas...

JUSTIFICACION

La de la enmienda al artículo 3.º, 1, expresión final.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Resulta innecesaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De adición

Nueva Disposición adicional sexta.

Incorporación de una nueva Disposición adicional sexta, con el siguiente texto:

«Los artículos por cuya importación se haya satisfecho en Canarias el Arbitrio Insu-

lar sobre el Lujo quedarán exentos del pago del Impuesto sobre el Lujo a su entrada en el territorio aduanero español.»

JUSTIFICACION

La Ley 30/1972 ya efectuó una cesión del Impuesto sobre el Lujo que se recaudaba en Canarias a favor de las Haciendas locales (Cabildos y Ayuntamientos) del archipiélago, a cuyo fin se creó el Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Al cederse ahora a las diferentes Comunidades Autónomas determinados conceptos del Impuesto sobre el Lujo, resulta preciso reconocer la plena efectividad de aquella cesión realizada por medio de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, permitiendo la libre circulación por todo el territorio español de los bienes que hayan pagado el Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera bis** (nueva).

ENMIENDA

De adición

Se propone la incorporación de una nueva **Disposición final primera bis**, con el siguiente texto:

«Las Disposiciones de esta Ley, relativas al Impuesto sobre el Lujo, regirán en Canarias en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 30/1972 sobre el Arbitrio Insular sobre el Lujo, que seguirá rigiendo en toda su extensión.»

JUSTIFICACION

La Ley 30/1972, al declarar no aplicable en Canarias una serie de conceptos del Impuesto sobre el Lujo creó, como medio de financiación de las Haciendas locales, Cabildos y Municipios, los Arbitrios Insulares y de Lujo que son su fuente directa de financiación más importante.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición final primera**, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición final primera:

Las normas de esta Ley serán de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, salvo Navarra y País Vasco.

En consecuencia, a su entrada en vigor, la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos del estado a la Generalidad de Cataluña, quedará modificada en los términos que señala la presente Ley en las mate-

rias referentes al alcance y condiciones de la referida cesión de tributos del Estado.»

JUSTIFICACION

La Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña, fue aprobada en cumplimiento de un

acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Generalidad, el cual, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, estableció el alcance y condiciones de la cesión, alcance y condiciones que no pueden ahora ser modificadas al margen de la expresada Comisión.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Num. de la enmienda
1.º, 1	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	1
1.º, 2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	2
2.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	3
3.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	4
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	5
5.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	6
6.º, 4	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	7
11	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	8
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	9
12	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	10
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	11
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	12
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	13
13	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	14
13.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	15
14	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	16
15.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	17
16	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	18
16.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	19
16.3	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	20
17	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	21
17.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	22
17.3	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	23
19	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	24
19.1	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	25
19.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	26

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
19.3	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	27
20	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	28
21.2	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	29
Disposición transitoria cuarta	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	30
Disposición adicional sexta (nueva)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	31
Disposición final	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala i Canadell)	33
Disposición final (nueva)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	32

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 30

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961